



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 006810K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **LUÍS EDUARDO MELO SILVA y AMANDA LUCÍA PALLARES**, a favor de **LA GIRALDA P.H.**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en la certificación aportada como base de recaudo:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de administración:

Fecha de exigibilidad (cada cuota se generó mes vencido)	Cuota Ordinaria	Cuota Extraordinaria	Recargo de Administración
01/Septiembre/2015		\$696.297,00	
01/Agosto/2016		\$166.100,00	
01/Noviembre/2018	\$99.246,00		
01/Diciembre/2018	\$120.700,00	\$503.900,00	
01/Enero/2019	\$120.700,00		
01/Febrero/2019	\$120.700,00		
01/Marzo/2019	\$120.700,00		
01/Abril/2019	\$246.900,00		
01/Mayo/2019	\$127.900,00		
01/Junio/2019	\$127.900,00		
01/Julio/2019	\$127.900,00		
01/Agosto/2019	\$127.900,00		\$12.800,00
01/Septiembre/2019	\$127.900,00		\$12.800,00
01/Octubre/2019	\$127.900,00		\$12.800,00
01/Noviembre/2019	\$127.900,00		\$12.800,00
01/Diciembre/2019	\$127.900,00		\$12.800,00
01/Enero/2020	\$127.900,00		\$12.800,00
01/Febrero/2020	\$134.300,00		\$13.400,00
01/Marzo/2020	\$134.300,00		\$13.400,00
01/Abril/2020	\$134.300,00		\$13.400,00
01/Mayo/2020	\$134.300,00		\$13.400,00
01/Junio/2020	\$134.300,00		\$13.400,00
01/Julio/2020	\$134.300,00		\$13.400,00
01/Agosto/2020	\$134.300,00		\$13.400,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

siguiente al último de cada mes en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de Administración y ordinarias y extraordinarias que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**
4. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se genere cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ como apoderada de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

Je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **001** del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

***DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***6b23d9aad6ee7d390f7b5e1422e74a1b29c22051799e88b3019faf7a46b
1f73b***

Documento generado en 19/01/2021 05:06:29 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***